

## 2023 405 RECURSO

German Dario Prada Prada <gerdr57@hotmail.com>

Vie 23/02/2024 15:47

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (301 KB)

19.1 RECURSO DE APELACION.pdf;

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito allegar recurso dirigido al proceso de la referencia y cuyas características son:

Demandante: ROSALBA PRADA SARMIENTO  
Demandado: WILSON DIAZ QUESADA  
Radicado: 257543110002 2023 00405 00  
Referencia: Cesación Efectos Civiles Matrimonio

Atentamente,

German Darío Prada Prada  
Abogado

Señor

**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA**

E. S. D.

**Asunto:** Recurso de reposición y en subsidio apelación  
**Demandante:** Rosalba Prada Sarmiento  
**Demandado:** Wilson Diaz Quesada  
**Radicado:** 25754311000220230040500.

Cordial saludo,

**GERMAN DARÍO PRADA PRADA**, abogado en ejercicio, identificado con la C.C No 1.098'691.731 de Bucaramanga - Santander y portador de la T.P No 291.227 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder conferido por la señora **ROSALBA PRADA SARMIENTO** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, identificada con CC. No. 28.023.718, por medio del presente escrito me permito interponer **un recurso de reposición y en subsidio el de apelación** de conformidad a los artículos 318, 319, 321 y 322 del Código General del Proceso:

**1. FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO**

**1.1.** Por medio de escrito presentado ante su despacho se solicitó el embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes inmuebles:

<b>Folio de Matrícula Inmobiliaria</b>	<b>ORIP</b>	<b>Dirección del Inmueble</b>	<b>Escritura No.</b>	<b>Fecha de adquisición</b>
051-138475	Soacha - Cundinamarca	Tv 28 # 24 - 65 Soacha Apto 101 Torre 10 Conjunto Azalea Ii	6972 del 25 de septiembre de 2012	25 de septiembre de 2012
051-218312	Soacha - Cundinamarca	Kr 31 # 36 - 116 Apto 103 Torre 13 Conjunto Alamo P H	1147 del 28 de mayo de 2018	28 de mayo de 2018
051-206589	Soacha - Cundinamarca	Calle 13 # 36c - 61 Apartamento 104 Interior 36 - Conjunto Residencial Amapola P.H.	4736 del 21 de julio de 2016	21 de julio de 2016

- 1.2. Los bienes inmuebles, de acuerdo a los certificados de libertad y tradición fueron adquiridos en el matrimonio respecto del cual acá se demanda su cesación de efectos civiles.
- 1.3. Las medidas cautelares fueron solicitadas conforme al artículo 598 del Código General del Proceso el cual establece: **“En los procesos de nulidad de matrimonio, divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, liquidación de sociedades conyugales, disolución y liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes, se aplicarán las siguientes reglas:**
  1. **Cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra.** (...)” (Subrayado y negrillas fuera del texto original).
- 1.4. En auto del 19 de febrero de 2024 el despacho estableció *“Requíerese al extremo activo a fin de que constituya caución por el 20% del valor actual de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 051-138475, 051-218312 y 051-206589 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, como lo dispone el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P.”* (Subrayado y negrillas fuera del texto original).
- 1.5. El numeral segundo del artículo 590 del Código General del Proceso establece: **“Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda (...)”** (Subrayado y negrillas fuera del texto original).
- 1.6. El embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales en el proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso tiene como finalidad evitar que el cónyuge demandado afecte el patrimonio de la sociedad pues el embargo saca al bien del comercio de conformidad numeral tercero del artículo 1521 del Código Civil.
- 1.7. Al contrario, la inscripción de la demanda del artículo 590 del Código General del Proceso no saca al bien del comercio de conformidad al artículo 593 del Código General del Proceso: *“El registro de la demanda no pone los bienes fuera del comercio (...)”*.
- 1.8. Es menester recordar el artículo 1795 del Código Civil que dice: **“Toda cantidad de dinero y de cosas fungibles, todas las especies, créditos, derechos y acciones que existieren en poder de cualquiera de los cónyuges al tiempo de disolverse la**

**sociedad, se presumirán pertenecer a ella (...)**". (Subrayado y negrillas fuera del texto original).

- 1.9.** Bajo esa tesitura, la medida cautelar de embargo y secuestro es necesaria, urgente y pertinente a efectos de proteger el derecho de mi cliente sobre los inmuebles que son objeto de gananciales, pues de lo contrario el demandado, inclusive con la inscripción de la demanda, podría enajenarlos y defraudar a la sociedad conyugal; máxime si se tiene en cuenta el artículo anterior, pues la presunción de que los bienes pertenecen al haber de la sociedad operará al momento de disolverse la sociedad y se tendrán en cuenta los que se hallen en cabeza de los cónyuges en ese momento.
- 1.10.** Mi cliente ha redactado un documento solicitando al despacho se le conceda el beneficio del amparo de pobreza pues se encuentra atravesando afugas económicas.

Por lo anterior, respetuosamente me permito realizar la siguiente

## 2. SOLICITUD

- 2.1.** Concédasele a mi cliente el beneficio del amparo de pobreza conforme a lo manifestado por aquella en escrito que se anexa.
- 2.2.** Sírvase revocar el auto proferido el día 19 de febrero de 2024 y en su reemplazo decrétese la medida cautelar de embargo y secuestros sobre los siguientes bienes inmuebles:

Folio de Matrícula Inmobiliaria	ORIP	Dirección del Inmueble	Escritura No.	Fecha de adquisición
051-138475	Soacha - Cundinamarca	Tv 28 # 24 - 65 Soacha Apto 101 Torre 10 Conjunto Azalea Ii	6972 del 25 de septiembre de 2012	25 de septiembre de 2012
051-218312	Soacha - Cundinamarca	Kr 31 # 36 - 116 Apto 103 Torre 13 Conjunto Alamo P H	1147 del 28 de mayo de 2018	28 de mayo de 2018
051-206589	Soacha - Cundinamarca	Calle 13 # 36c - 61 Apartamento 104 Interior 36 - Conjunto	4736 del 21 de julio de 2016	21 de julio de 2016

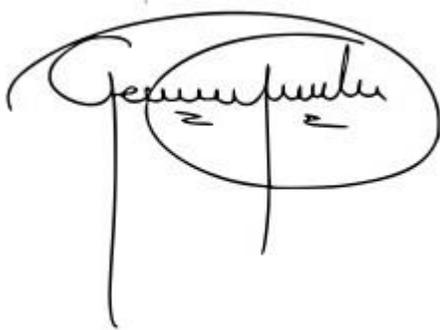
		Residencial Amapola P.H.		
--	--	-----------------------------	--	--

**2.3.** En el evento en que no se acceda a lo solicitado, le pido muy amablemente se conceda en subsidio el recurso de apelación conforme a los artículos 321 y 322 del Código General del Proceso.

### **3. ANEXOS**

**3.1.** Escrito dirigido al despacho por mi cliente solicitando se le conceda el beneficio de amparo de pobreza.

Cordialmente,



**GERMAN DARIO PRADA PRADA**

CC. No. 1.098'691.731.

T.P No. 291.227 del C.S.J.

**SANTANDER**  
ABOGADOS DEL ORIENTE COLOMBIANO

Señor  
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA  
E. S. D.

**Demandante:** Rosalba Prada Sarmiento  
**Demandado:** Wilson Diaz Quesada  
**Radicado:** 257543110002 2023 00405 00  
**Asunto:** Solicitud de amparo de pobreza

Cordial saludo,

**ROSALBA PRADA SARMIENTO**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, comedidamente solicito a su Despacho, se sirva concederme el beneficio de amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del Código general del proceso, por no encontrarme en capacidad para sufragar los costos que conlleva un proceso judicial, manifestación que hago bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la presentación de este escrito.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado por el artículo 151 y siguientes del Código general del proceso.

#### **COMPETENCIA**

Por la naturaleza del asunto la competencia es suya señor Juez, teniendo en cuenta que es usted quien profirió auto que admite la demanda y en consecuencia, conoce del proceso.

#### **NOTIFICACIONES**

Para efectos de lo anterior, manifiesto que recibiré notificaciones en la Calle 34 # 10 – 29 Oficina 207 del Centro Empresarial Beluz en Bucaramanga y al correo electrónico [gerdr57@hotmail.com](mailto:gerdr57@hotmail.com)

Del Señor Juez,

Atentamente,

*Rosalba Prada Sarmiento*  
**ROSALBA PRADA SARMIENTO**  
C.C. No. 28.023.718